



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/05/2020 11:02**

Número de Folio: **00618020**

Nombre o denominación social del solicitante: **Ezequiel Borja .**

Información que requiere: **1.- ¿Cuál es el número de defensores públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?**

2.- ¿Cuál es el número de Asesores Jurídicos públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?

3.- ¿Cuál es el número de audiencias penales que llevan a cabo por día, semanal y de manera mensual en total, por Estado, Municipio y partido Judicial?

4.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un defensor público?

5.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un asesor jurídico?

6.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no haber corroborado cual es la solicitud de la víctima por concepto de reparación del daño?

7.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no tener constancia de que la víctima, renuncia a la reparación del daño?

8.- ¿Cuál es el salario mensual de los Defensores Públicos?

9.- ¿Cuál es el salario mensual de los Asesores Jurídicos Públicos?

10.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Defensor Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?

11.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Asesor Jurídico Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?

12.- ¿Costo por audiencia para el Poder Judicial?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/06/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/06/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/06/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**[Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/207/2020
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/378/2020
ACUERDO COMPLEMENTARIO.**

Villahermosa, Tabasco a 04 de junio de 2020.

VISTA: El Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la cual se llevó a cabo con fecha cuatro de junio del presente año, para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 00618020, interpuesta el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, a las once horas con dos minutos y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/207/2020**, en la que requiere lo siguiente:

- “...1.- ¿Cuál es el número de defensores públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?***
- 2.- ¿Cuál es el número de Asesores Jurídicos públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?***
- 3.- ¿Cuál es el número de audiencias penales que llevan a cabo por día, semanal y de manera mensual en total, por Estado, Municipio y partido Judicial?***
- 4.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un defensor público?***
- 5.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un asesor jurídico?***
- 6.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no haber corroborado cual es la solicitud de la víctima por concepto de reparación del daño?***
- 7.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no tener constancia de que la víctima, renuncia a la reparación del daño?***
- 8.- ¿Cuál es el salario mensual de los Defensores Públicos?***
- 9.- ¿Cuál es el salario mensual de los Asesores Jurídicos Públicos?***
- 10.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Defensor Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?***
- 11.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Asesor Jurídico Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?***
- 12.- ¿Costo por audiencia para el Poder Judicial?...” -----***

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----



PRIMERO: En acatamiento a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acordó que la información solicitada mediante el folio número 00618020, es parcialmente incompetencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en **"...1.- ¿Cuál es el número de defensores públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?**

2.- ¿Cuál es el número de Asesores Jurídicos públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?

8.- ¿Cuál es el salario mensual de los Defensores Públicos?

9.- ¿Cuál es el salario mensual de los Asesores Jurídicos Públicos?

10.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Defensor Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?

11.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Asesor Jurídico Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?...", toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado, con fundamento al artículo 1 de su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ya que a esta Institución, le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa.-----

SEGUNDO: Por lo anterior, con fecha cuatro de junio del presente año, se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Informex Tabasco), el Acuerdo de Incompetencia con oficio no. TSJ/UT/369/2020, sin embargo en el archivo electrónico, por error involuntario no se anexó el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que mediante este proveído se le proporciona dicho documento, no omito manifestar, que lejos de negar la información, existió un desacierto por parte de esta Unidad, sin el objeto de vulnerar su derecho de acceso a la información.-----



TERCERO: En atención a que la información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, tal como lo resolvió el Comité de Transparencia a través de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como también el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.*
- RR/DAI/869/2017-P II. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.*
- RR/477/2017-P III. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.*

CUARTO: Asimismo, me permito informarle, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia, por lo cual se le notifica este provisto en tiempo y forma.

Para mejor proveer, dichos Acuerdos y circular se encuentran publicados en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Tabasco en las siguientes ligas electrónicas: <https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/e322d0892d00cfc376591c8ae6ea0f03.pdf>,
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/f31c07c300f3260b4b06494920530ae8.pdf>,
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/35df2eccdc204551be250d080c19cb2d.pdf>,
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/6991a60461237123af85fb344bc222a4.pdf>.

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 04 de junio de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00618020.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Junio 03, de 2020.

Oficio No. TSJ/UT/363/2020.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

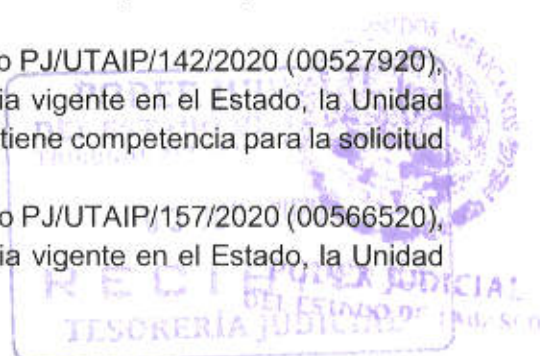
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORIA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.



Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Jueves 4 de Junio a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/120/2020 (00448120), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/127/2020 (00465820), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/140/2020 (00514720), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/142/2020 (00527920), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/157/2020 (00566520), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

VIII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/182/2020 (00588120), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

IX. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/199/2020 (00606620), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

X. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/200/2020 (00606720), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

XI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/207/2020 (00618020), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.

XII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass

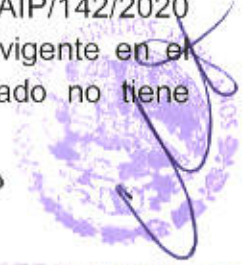


VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/120/2020 (00448120), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/127/2020 (00465820), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/140/2020 (00514720), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/142/2020 (00527920), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.





VII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/157/2020 (00566520), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

VIII. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/182/2020 (00588120), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

IX. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/199/2020 (00606620), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

X. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/200/2020 (00606720), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.

XI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/207/2020 (00618020), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para la solicitud referida.

XII. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/120/2020 (00448120) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en



razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...(...) comparezco a solicitar la información relativa a: los nacimientos registrados mediante el proceso de reproducción asistida (maternidad subrogada) así como la nacionalidad de los padres intervinientes, lo anterior con fundamento en el artículo 380 Bis 6 del Código Civil de Tabasco, del que se establece la obligación de informar al registro dichos nacimientos, previo juicio, y además de que quien autoriza y da seguimiento a dichos procesos es la Secretaría de Salud....(sic)..."*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/120/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/120/2020.





Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/056/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales



correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/120/2020 (00448120).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/127/2020 (00465820) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.





Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *“...Cuál es el número total de denuncias que se presentaron en el año 2018 y 2019 en México, por delitos que vulneren los derechos humanos de las mujeres. ¿cuántos detenidos hubieron? ¿cuántas sentencias condenatorias existieron? (sic)...”*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/127/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/127/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o



revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/057/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/127/2020 (00465820).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al



solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/140/2020 (00514720) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: "...¿Cuál es la sanción por conducir en estado de ebriedad? (sic)...".

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil,



familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/140/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/140/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.





Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/058/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/140/2020 (00514720).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de



mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

SEXTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/142/2020 (00527920) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...Me gustaría conocer una comparativa de casos de denuncias realizadas en materia de violencia hacia la mujer, ya sea violación, maltrato, asesinato, a casos a los que realmente les han logrado dar una sentencia. (sic)..."*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/142/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco,



tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/142/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:





ACUERDO CT/059/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/142/2020 (00527920).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

SÉPTIMO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/157/2020 (00566520) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de



Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

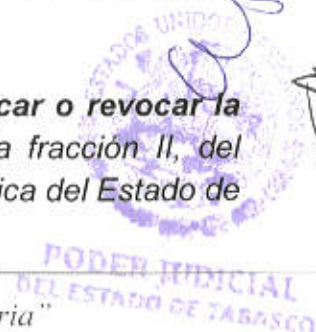
Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: "...Presupuesto del estado del año 2018-2019 (sic)...".

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/157/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/157/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de





Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/060/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/157/2020 (00566520).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al



solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

OCTAVO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/182/2020 (00588120) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida, en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...Porque no se aprueba la pena de muerte en el estado (sic)..."*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil,

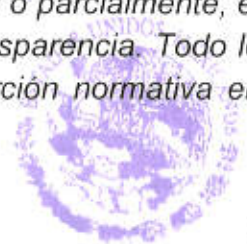


familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/182/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/182/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.





Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/061/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/182/2020 (00588120).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta



la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

NOVENO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/199/2020 (00606620) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...Laudo del expediente 533/2014 a favor de la C. (...), donde se condena a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, por parte del Lic. José Irving Madrigal Maldujano, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco. Año 2018. (sic)..."*

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/199/2020.



En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/199/2020.

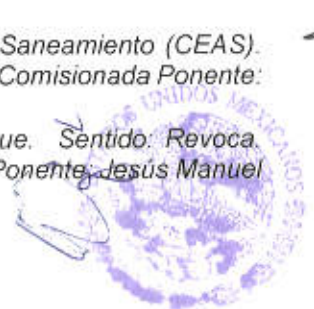
Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:





ACUERDO CT/062/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/199/2020 (00606620).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

DÉCIMO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/200/2020 (00606720) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de



Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información requerida.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular, la cual versa en lo siguiente: *"...Laudo del expediente 533/2014 a favor de la C. (...), donde se condena a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, por parte del Lic. José Irving Madrigal Maldujano, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco. Año 2018. (sic)..."*.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/200/2020.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/200/2020.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:





Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-P III.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/063/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/200/2020 (00606720).





Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/207/2020 (00618020) que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

- “... 1.- ¿Cuál es el número de defensores públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?
- 2.- ¿Cuál es el número de Asesores Jurídicos públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?
- 3.- ¿Cuál es el número de audiencias penales que llevan a cabo por día, semanal y de manera mensual en total, por Estado, Municipio y partido Judicial?



- 4.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un defensor público?
- 5.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, a causa de no contar con un asesor jurídico?
- 6.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no haber corroborado cual es la solicitud de la víctima por concepto de reparación del daño?
- 7.- ¿Cuántas audiencias en materia penal son diferidas, por no tener constancia de que la víctima, renuncia a la reparación del daño?
- 8.- ¿Cuál es el salario mensual de los Defensores Públicos?
- 9.- ¿Cuál es el salario mensual de los Asesores Jurídicos Públicos?
- 10.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Defensor Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?
- 11.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Asesor Jurídico Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?
- 12.- ¿Costo por audiencia para el Poder Judicial?. (sic)..."

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información relativa a:

- "... 1.- ¿Cuál es el número de defensores públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?
- 2.- ¿Cuál es el número de Asesores Jurídicos públicos con que cuenta en total, ya sea por Estado, Municipio o Partido Judicial?
- 8.- ¿Cuál es el salario mensual de los Defensores Públicos?
- 9.- ¿Cuál es el salario mensual de los Asesores Jurídicos Públicos?
- 10.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Defensor Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?
- 11.- ¿Cuántas audiencias desahoga en promedio un Asesor Jurídico Público en materia penal por día, por semana, por quincena y por mes?. (sic)..."

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que la información antes referida, no es competencia de este Poder Judicial, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil



concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente de forma parcial a este sujeto obligado, a emitir respuesta respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/207/2020 (00618020).

Sirve de apoyo para lo anterior, el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.



En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/064/2020

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/207/2020 (00618020).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, asimismo, es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos de este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente: Acuerdo General Conjunto 01/2020, mediante el cual se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; Acuerdo General Conjunto 02/2020, a través del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; Acuerdo General Conjunto 03/2020, que amplió el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19). Así también deberá tenerse en cuenta la Circular No. 07/2020 mediante el cual se suspendieron las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla; de igual manera, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declaró inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con siete



minutos del cuatro de junio del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO